

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-185-24
(de 13 de mayo de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 18-2000 establece el periodo entrega del Informe de Actualización (IN-A), así como los Formularios F-1 Información General del Emisor, F-5 Cuestionario Gobierno Corporativo y F-9 Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente;

Que el plazo para la remisión del Informe de Actualización Anual (IN-A) y de los Formularios F-1 Información General del Emisor, F-5 Cuestionario Gobierno Corporativo y F-9 Entidades y Personas Involucradas en la Emisión; correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2023, venció el 3 de abril de 2024;

Que el 6 de mayo de 2024 la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correo electrónico, al emisor **Telecomunicaciones Digitales, S.A.**, a fin de que diese las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Anual (IN-A) y el Formulario F-9 Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2023;

Que, mediante correo electrónico del 9 de mayo de 2024, el emisor respondió lo siguiente:

...

En respuesta al correo electrónico fechado 06 de mayo de 2024, por el cual nos solicitan explicación por la entrega tardía del Informe anual IN-A y el Formulario F-9, le indicamos lo siguiente:

- *Mediante nota TG-L- 0273-2024 fechada 14 de marzo de 2024, se notificó como "Hecho de Importancia", que nuestros auditores Ernst & Young Limited Corp.,*

programaron la entrega de los Estados Financieros auditados, al 30 de abril de 2024.

- *Que el hecho de importancia publicado en el sistema SERI el día 14 de marzo de 2024, mantiene estatus de APROBADO.*
- *Tanto el Informe IN-A como el Formulario F-9 contienen información financiera cuyos datos son tomados de los Estados Financieros Auditados.*

En atención a lo anteriormente planteado, se hace imposible la presentación de ambos documentos previos a la fecha en la que nos fueron entregados los Estados Financieros auditados por parte de Ernst & Young Limited Corp.

Que luego de evaluar las razones expuestas por el emisor **Telecomunicaciones Digitales, S.A.**, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan en los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha;

Que, el emisor **Telecomunicaciones Digitales, S.A.**, presentó a través de la plataforma SERI, el Informe de Actualización Anual (IN-A) y el Formulario F-9 Entidades y Personas Involucradas en la Emisión; correspondiente al período terminado al 31 de diciembre de 2023, el 30 de abril de 2024, acumulando para cada reporte diecinueve (19) días hábiles de mora en su presentación;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

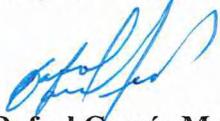
RESUELVE:

Artículo Único: Imponer a **Telecomunicaciones Digitales, S.A.**, multa de **Dos Mil Ochocientos Balboas (B/.2,800.00)** por la mora de diecinueve (19) días hábiles de mora en la presentación del Informe de Actualización Anual (IN-A) y del Formulario F-9 Entidades y Personas Involucradas en la Emisión; correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2023, cuya fecha de presentación venció el 3 de abril de 2024.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento Legal: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

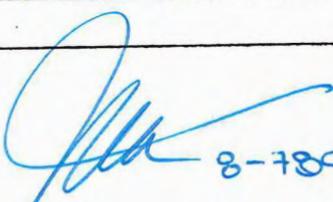
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Rafael García Mayorca
Director de Emisores

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 5 días del mes de Junio
dos mil veinticuatro (2024)
a las 11:00am. notifique
al señor (a) Manel Diaz.

Que ante de
El notificado


8-789-1620.